



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ACUERDO DE CONCEJO N° 049 -2023-MPS

Chimbote, 14 AGO. 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de agosto de 2023, el Concejo Provincial del Santa trató la Aprobación de la celebración del Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo, AUTORIZAR al Alcalde la suscripción del mencionado convenio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 149° reconoce a los gobiernos locales autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, en tal orden la Municipalidad Provincial del Santa es competente para interrelacionarse con cualquiera de los tres niveles de gobierno, la misma que está orientada a la cooperación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, asimismo, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; de igual manera, se tiene que, los acuerdos de Concejo Municipal, son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo regula el artículo 41° de la citada Ley Orgánica;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 9° numeral 26) de la Ley precitada, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General, Subcapítulo II, artículos 76° al 79°, se establece lo concerniente a la colaboración entre entidades, fijando a través del numeral 76.1 que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello signifique la renuncia a la competencia propia señalada por ley (de cada una de las entidades); y el numeral 76.2.3 establece la obligación de las entidades a prestar colaboración en el ámbito propio de la colaboración y asistencia activa que otras entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, en virtud de la normativa citada, mediante Expediente Administrativo N° 01624-2023 de fecha 13 de enero de 2023, se tramita el Oficio N° 01-2023-MIDIS/PNCM/OCT-CHIMBOTE-coct de fecha 12.01.2023, por el cual, la Coordinadora de



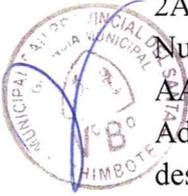
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

049

la Oficina de Coordinación Territorial- Chimbote del Programa Nacional CUNA MAS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, señora Karina Castro Fernández, informa que dicha oficina territorial viene atendiendo de manera presencial y no presencial a 1991 niñas y niños menores de 3 años en las provincias de Santa, Casma y Huarney, mediante el Servicio de Cuidado Diurno, servicio que se brinda en los Centros Infantiles de Atención Integral, se cubren las necesidades básicas de salud, nutrición, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades de las niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, dicho servicio se lleva a cabo bajo un modelo de cogestión, en el que la comunidad participa de manera activa y organizada en la administración y vigilancia de los diferentes procesos;



Que, la citada oficina de coordinación territorial informa también que, la atención se brinda en locales comunales, aulas de instituciones educativas o ambientes parroquiales cedidos para el funcionamiento; asimismo, que en el distrito de Nuevo Chimbote, para el I Trimestre se atenderá de manera presencial en los siguientes locales: **(1)** Calle F Mz. J Lote 2A – Zona Habilitación Urbana Parcela 3 Zona Centro Sur B, HUP Bellavista – distrito de Nuevo Chimbote; **(2)** AA.HH. Las Delicias Mz. 21 Lt. 1– distrito de Nuevo Chimbote; **(3)** AA.HH 19 de Marzo Sector CH-1, Parcela A Mz. H Lote 2 – distrito de Nuevo Chimbote. Adicional a ello, precisa que, en los locales mencionados, el programa estuvo funcionando desde hace más de 05 años, viéndose obligados a suspender la atención presencial debido a la Pandemia del Covid-19; por lo cual, para continuar con los servicios que prestan, remiten proyecto de “Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa” para su trámite correspondiente de firma;



Que, mediante Informe N° 058-2023-JCP-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 09 de febrero de 2023, el Jefe de Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, remite el Informe Técnico N° 006-2023-ATMB-JAC-SGLyP-GAyF-MPS del encargado del Área Técnica de Margesi de Bienes, por el cual se informa que los terrenos materia del Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y esta Entidad, propuesto, se encuentran inscritos en Registros Públicos a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo, que en dichos inmuebles viene funcionando el programa CUNA MAS;

Que, mediante Informe Legal N° 0138-2023-GAJ-MPS, de fecha 09 de febrero de 2023 complementado mediante Informe Legal N°760-2023-GAJ-MPS de fecha 02.08.2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de revisado, analizado y evaluados los actuados puestos en su consideración, emite opinión legal en el sentido que se apruebe la Celebración del Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa; recomendando sea puesto a consideración del Pleno Municipal Provincial su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CALySG-MPS de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Legales y Secretaria General de la MPS, se dictaminó por mayoría que, se apruebe la suscripción de Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa, respecto a los terrenos indicado en el proyecto del citado convenio, debiendo remitirse todos los actuados para su consideración por parte del Pleno Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 049

Que, adicional a los informes mencionados, mediante Informe Técnico N° 910-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, respecto a la situación físico legal para la afectación en uso del lote: Mz. J Lote 2A de la Zona Habilitación Urbana Parcela 3 Zona Centro Sur B, HUP Bellavista, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash; se concluye recomendando se remita a Sesión de Concejo a fin de que se apruebe la afectación en uso del mencionado inmueble, a favor de la Coordinación Territorial Chimbote del Programa Nacional CUNA MAS – PNCM;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 924-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, respecto a la situación físico legal para la afectación en uso del lote: Mz. 21 Lote1 – Asentamiento Humano Las Delicias, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; se concluye recomendando se remita a Sesión de Concejo a fin de que se apruebe la afectación en uso del mencionado inmueble, a favor de la Coordinación Territorial Chimbote del Programa Nacional CUNA MAS – PNCM;

Que, de igual manera, mediante Informe Técnico N° 925-2023-SGPU-GDU-MPS de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, respecto a la situación físico legal para la afectación en uso del lote: Mz. H Lt.2 – Asentamiento Humano 19 de Marzo, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; se concluye recomendando se remita a Sesión de Concejo a fin de que se apruebe la afectación en uso del mencionado inmueble, a favor de la Coordinación Territorial Chimbote del Programa Nacional CUNA MAS – PNCM;

Que, en virtud de lo mencionado, es preciso indicar que, conforme a lo regulado por el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que: “Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, (...)”;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los predios urbanos por los cuales se solicita afectación en uso a través del convenio en materia, están considerados como bienes de dominio público, conforme lo establece el *Punto 2 del numeral 3.3 del artículo 3°* de la normativa precitada, por la cual, se entiende como bienes de dominio público a aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. (...) Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

049

Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales;

Que, teniendo en cuenta la normativa e informes citados, así como que el Programa Nacional CUNA MAS, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 03 años de edad, en zonas de pobreza y pobreza extrema, se hace necesario se proceda de manera inmediata a la firma del Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa, con el objeto de coadyuvar en la prestación del servicio público brindado por dicho programa;

Que, en virtud de ello, conforme al Artículo 9° numeral 26° y 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la aprobación y suscripción del convenio en materia es atribución del Concejo Municipal; asimismo, teniendo en cuenta que la celebración del mismo es importante para la sociedad, corresponde su aprobación mediante el presente, ello en atención de lo regulado por el Artículo 41° del citado cuerpo normativo, que dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, en este sentido, estando a lo expuesto, el Concejo Provincial del Santa, luego del análisis y debate correspondiente, aprobó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del “**CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**” con vigencia de 03 años, a partir de su suscripción.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR con DNI N° 32945775, la suscripción del “Convenio de Afectación en Uso entre el Programa Nacional CUNA MAS y la Municipalidad Provincial del Santa”.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación proceda a publicar el íntegro del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas u órganos pertinentes; el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

C.c.
GM
GDU
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO CELEBRADO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso que celebran de una parte, **EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**, con RUC N° 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa de la Unidad Territorial de Ancash, Señora **NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO**, identificada con DNI N° 41975978, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°983-2018-MIDIS/PNCM, y facultada para suscribir el presente documento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°1070-2022-MIDIS/PNCM-DE, a quien en adelante se le denominará **EL PNCM**.; y de la otra parte; **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, identificado con RUC N°20163065330, debidamente representado por el Señor Alcalde Ing. **LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR**, identificado con DNI N° 32945775, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2023-MPSde fecha 14.08.2023, señalando domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 341 -343 Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash; a quien en adelante se le denominará **EL AFECTANTE**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES



EL PNCM, es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS, con propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

EL AFECTANTE, es una entidad de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 84° del mismo cuerpo legal. Es su función la protección social y sostenida de su población, siendo competente para proponer y suscribir Convenios que tengan como finalidad el desarrollo local integral sostenible, estando inmersas dentro de ellas el bienestar y protección de la niñez.



Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PNCM** y al **EL AFECTANTE**, según corresponda, conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL CONVENIO



Por el presente Convenio **EL AFECTANTE** otorga en Afectación en Uso los predios ubicados en:

- 2.1 Calle F Mz. J Lote 2A Zona Habilitación Urbana Parcela 3 Zona Centro Sur B, HUP Bellavista, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 2.2 AA.HH. Las Delicias Mz. 21 Lt.1, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote.
- 2.3 AA.HH. 19 de Marzo Mz. H Lt.2, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote.

Los cuales servirán para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de **EL PNCM**, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo No. 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 7-2022-MIDIS, que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional Cuna Más hasta el 31 de diciembre de 2027.
- 3.2. Resolución Ministerial No. 105-2021-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.3. Resolución Ministerial N° 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 155-2016-MIDIS y No. 314-2016-MIDIS.
- 3.4. Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 220-2023-MIDIS/PNCM, que aprueba la directiva de modelo de cogestión comunal para la implementación y funcionamiento de los servicios del Programa Nacional Cuna Más, versión 3.
- 3.6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 954-2023-MIDIS/PNCM, que aprueba la directiva denominada Gestión de los recursos financieros del estado que reciben los comités de gestión reconocidos por el Programa Nacional Cuna Más, versión 5.
- 3.7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 505-2023-MIDIS/PNCM, que aprueba la directiva denominada "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", versión 3.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PNCM se obliga a:

- 4.1. Dar funcionamiento y mantenimiento al local afectado en uso por el **EL AFECTANTE**, a fin que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.
- 4.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia de la comunidad.
- 4.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores de 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 4.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de **EL PNCM**, en la jurisdicción territorial del local.
- 4.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de **EL PNCM** de la jurisdicción del local comunal.
- 4.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.
- 4.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local comunal.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



- 4.8. Organizar, conjuntamente con **EL AFECTANTE**, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 4.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

EL AFECTANTE se obliga a:

4.10 **Afectar en Uso** los siguientes predios:



- a) Calle F Mz. J Lote 2 A Zona Habilitación Urbana "Parcela 3" Zona Centro Sur B, H.U.P. Bellavista, del distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que colinda con los linderos: Por el frente, con Calle F, con 11.00 ml; por el lado derecho colinda con Lote 2, con 27.00 ml; por el lado izquierdo colinda con Calle 3 con 27.00 ml., por el fondo colinda con pasaje 1, con 11.00 ml, sumando un área total de 378.00 m2, de acuerdo a la **Partida Registral N°11094961**, a fin de que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para la operatividad y mantenimiento del local afectado, donde funciona el Centro Infantil de Atención Integral "Bellavista", que el programa nacional Cuna Mas implementa a través del Comité de gestión "Juan Pablo II", con la atención a 24 niñas y niños.



- b) Asentamiento Humano 19 de Marzo Sector CH-1, Parcela A - Mz.H Lt 2, AA.HH. Proyecto Especial Chinecas Sub Sector San Luis, ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; el mismo que colinda con los linderos: Por el frente, con Calle 5, con 16.50 ml., por el lado derecho colinda con Calle 3, con 20.00 ml., por el lado izquierdo colinda con el Lote 2, con 20.00 ml., por el fondo colinda con el Lote 1, con 16.50 ml., sumando un área total de 330.00 m2, de acuerdo a la **Partida Registral P09102229** a fin de que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para la operatividad y mantenimiento del local afectado, donde funciona el Centro Infantil de Atención Integral "Mis Dulces Angelitos" y el Servicio Alimentario "San Luis", que el Programa Nacional Cuna Más implementa a través del Comité de Gestión "San Luis", con la atención a 121 niñas y niños.



- c) Asentamiento Humano "Las Delicias" Mz. 21 Lt 1 – AA.HH. Parcela 9 A.H. Proyecto Especial Chinecas Sub Sector San Luis, Sector CH-1 Parcela A, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; el mismo que colinda con los linderos: Por el frente, con Avenida 1, con 35.15 ml; por el lado derecho colinda con Calle 11, con 31.50 ml., por el lado izquierdo colinda con Lote 2, con 31.85 ml., por el fondo colinda con el Lote 4, con 35.15 ml. Sumando un área total de 1,119.53 m2; de acuerdo a la **Partida Registral N° P09103465** a fin de que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para la operatividad y mantenimiento del local afectado, donde funciona el Centro Infantil de Atención Integral "Las Delicias" y el Servicio Alimentario "Nueva Vida" que el Programa nacional Cuna Mas implementa a través del Comité de gestión "Nueva Vida", con la atención a 108 niñas y niños.



4.11. Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno, en beneficio de las niñas y niños de primera infancia de la jurisdicción del local comunal.

4.12 Informar sobre cualquier acto de disposición del área cedida/afectada a favor de EL PNCM.



4.13 Respetar el plazo del presente convenio, y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin que se pueda continuar con la prestación del servicio.

4.14 Preservar el entorno del local cedido/afectado en uso, lo que implica la no expedición de licencias de funcionamiento en el rubro de actividades que por su naturaleza ocasionen



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



ruidos, contaminen el medio ambiente o que estas pongan en riesgo la salud integral de la niñez.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

6.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL PNCM**: El Jefe de la Unidad Territorial Ancash o la Coordinadora de la Oficina de Coordinación Territorial Chimbote.
- Por **EL AFECTANTE**: El Gerente Municipal.



6.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.



CLÁUSULA SÉTIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidos por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.
- Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento de sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.
- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) días calendario, sin perjuicio que la parte agraviada pueda ejercer su derecho como corresponda.
- En mérito a lo establecido en el literal d), ambas partes de común acuerdo convienen que, en caso el plazo del convenio se vea interrumpido por causa imputable al **EL**





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



AFECTANTE, lo cual no permita el cumplimiento del plazo pactado en la cláusula décimo segunda, **EL AFECTANTE** se encuentra obligado a devolver la totalidad de los gastos realizados por parte de **EL PNCM** en el acondicionamiento o mantenimiento del local.

- 8.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** dejan de estar obligadas a cumplir sus obligaciones y compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.
- 8.3. En el caso que el incumplimiento sea generado por parte de **EL AFECTANTE**, este deberá reembolsar al **EL PNCM** los importes totales correspondientes a las inversiones por concepto de mejoramiento y/o equipamiento que se refiere el Literal 4.10 de los compromisos de **EL AFECTANTE**, regulada en la Cláusula Cuarta del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LAS MEJORAS

EL PNCM queda autorizado para introducir alteraciones y/o modificaciones en el inmueble materia del presente convenio. Las mejoras que se introduzcan correrán por cuenta y riesgo de **EL PNCM** y quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación por parte de **EL AFECTANTE** de reconocerlos y/o asumir su costo. Quedarán exceptuadas de este concepto aquellas mejoras fácilmente removibles que, sin causar deterioro al inmueble, **EL PNCM** puede retirar, como por ejemplo tabiques, techos provisionales, adornos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Este Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscara ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 11.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es de **tres (03) años**, plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.

- 13.2. **LAS PARTES** acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento, así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.



- 14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



- 14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

- 14.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Cuna Más



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chimbo a los14..... días del mesAgo..... del año 2023.



Noelia Lastenia Cueva Escudero

NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO
DNI: 41975978



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CRUZ DE YUMBATO

Luis Fernando Gamarra Alor

**Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE YUMBATO
Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
DNI: 32945775

